REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

RADICADO: **13001310300320210032600**
DEMANDANTE: **MYRIAM ESTHER ALVAREZ TORRES**
DEMANDADO: **CONSTRUCTORA BARCELONA DE INDIAS, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., E INDETERMINADOS.**
PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA**

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda informándole que la parte demandante, presentó un memorial al juzgado, con el cual pretende subsanar la demanda, conforme con lo establecido por el despacho en el auto de fecha 13 de Enero de 2022.
Provea Usted.-
Cartagena, 25 de Enero de 2022.-

MARIA B. ANAYA CABRALES
SECRETARIA.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, el día 18 de Enero de 2022, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 13 de Enero de 2022, notificado por estado No. 2 del día siguiente, presentó memorial con el fin de subsanar la demanda para su admisión, este despacho hace las siguientes consideraciones:

En el auto inadmisorio se le indicó al actor la falencia respecto a la dirección física y electrónica de los representantes legales de las sociedades demandadas, observando el despacho que en el escrito de subsanación, no se hizo mención alguna respecto al citado requisito, persistiendo la carencia de lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado procederá a Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, según lo ordenado en el auto de fecha 13 de Enero de 2022, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso.-

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por MYRIAM ESTHER ALVAREZ TORRES, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CONSTRUCTORA BARCELONA DE INDIAS, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. E INDETERMINADOS., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MURIEL DEL ROSARIO RODRIGUEZ TUÑON
JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA